

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Objeto del derecho. Forma de expresión. Sistemas, procedimientos.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 23-6-1999

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la Resolución en copia del original.

OTROS DATOS: Resolución No. 781-1999/TPI/INDECOPI.

SUMARIO:

*“... **no son objeto** de protección por el derecho de autor, entre otros, las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, **los procedimientos**, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, **ni su aprovechamiento industrial o comercial**” (negrillas de la Resolución).*

“... el derecho de autor sólo protege la forma de expresión como se plasman las ideas, mas no las ideas en si mismas. Las ideas no son obras y por ende, su uso es libre. No se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas”.

“El hecho que se logre la protección por el derecho de autor sobre una determinada forma de expresión (obra), no otorga un derecho de exclusividad sobre las ideas contenidas en la obra”.

“Lo que es objeto de protección es la forma de expresión de las obras, y no el aprovechamiento práctico que se derive de su utilización (Antequera Parilli, Derecho de Autor, Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Caracas 1998, Tomo I, p. 128)”.

“En atención a lo anterior es que los derechos morales o patrimoniales que tiene el autor sobre su obra recaen exclusivamente en la forma de expresión utilizada para plasmar las ideas. Así, el autor tiene el derecho a exigir que se le reconozca como creador de esa forma particular de expresión (derecho de paternidad), exigir que se respete la integridad de su obra (derecho de integridad), autorizar la reproducción, distribución o cualquier forma de explotación de su obra (forma de expresión)”.

“En tal sentido, cualquier tercero puede utilizar libremente las ideas contenidas en una obra y plasmarlas de manera diferente, pudiendo esta nueva presentación también ser protegida por el derecho de autor, si cumple con las exigencias legales”.

COMENTARIO:

Existe la tendencia creciente en las recientes leyes de los países latinoamericanos a definir lo que es obra, como *“toda creación intelectual original, en el dominio literario, artístico o científico, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento”* u otra fórmula similar. Cuando el Convenio

de Berna se refiere a la protección de las obras “*cualquiera que sea el modo o forma de expresión*” (art. 2,1), está descartando la protección de las ideas, pues el derecho de autor solamente protege al “*ropaje con que las ideas se visten*”, de manera que a partir de la misma idea pueden surgir diversas obras, cada una de ellas con su propia originalidad. De allí que como lo señala el artículo 9,2 del ADPIC (y también el artículo 2 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor), la protección del derecho de autor abarca las expresiones, pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, en principio recogido también de forma expresa por algunas leyes. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**